



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00068-00
DEMANDANTE : LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO : GREGORIA SANMARTIN CAMPILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que la parte demandante, presenta escrito en el cual solicita corrección en el auto que libró mandamiento de pago respecto a la fecha de la providencia y al nombre de la parte demandada al momento de reconocer personería. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO N° 568

Medellín- Antioquia, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito presentado por el **Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN PEREIRA**, apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio N°472 del 3 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto se incurrió en un error involuntario al afirmar que el demandante es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO**, siendo lo correcto la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO**; asimismo se aclara que la fecha correcta del auto interlocutorio anteriormente descrito es el 3 de marzo de 2021 y no el 26 de enero de 2021, como se plasmó allí, el resto de la providencia permanece incólume.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral cuarto, del auto interlocutorio N°472 del 3 de marzo de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, que para todos los efectos legales dicho numeral quedará así:

“CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. DIEGO ALEJANDRO GUZMÁN PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.386.580, y portador de la Tarjeta Profesional N°215.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora **LUZ ESTELLA RESTREPO JARAMILLO**, quien funge como parte demandante dentro del proceso de referencia”.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Asimismo, se aclara que la fecha correcta del auto interlocutorio anteriormente descrito es el 3 de marzo de 2021 y no el 26 de enero de 2021, como se plasmó allí.

El resto de la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956e37c823359bea832c84d3dab9f2c2aa905d3d42c2ee882e7f8eae5d8b1413

Documento generado en 15/03/2021 03:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>